



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Deroguese el artículo 18 de la ley 2817/94.

Artículo 2°.- El nuevo artículo 18 quedará redactado de la siguiente manera:

"La garantía cubre los vicios del producto, su repartición y el costo de los repuestos en los siguientes casos:

" a) Cuando el producto o servicio fuera usado normalmente por el consumidor, quedando la prueba en contra de tal situación, a cargo del vencedor o productor del servicio.

" b) Cuando los sujetos del artículo 4° no hayan cumplido con las exigencias de la presente ley, en especial las del artículo 15. La reposición total del producto se efectuará en caso de que a criterios de técnicos, el producto haya perdido una parte sustancial del valor en relación a los salidos de fábrica. La Dirección de Comercio Interior propondrá tales Técnicos".

Artículo 3°.- De forma.